



CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: NAYIBIS ESTELA PEREZ PAYARES

DEMANDADOS: PORVENIR

RADICADO NO. 23-001-31-05-005-2022-00274.

Nota Secretarial. Montería, 14 de abril /2023. Al Despacho del señor Juez, le informo que las oficiadas RECORD y/o SUPER GIROS, no remitieron respuesta a los oficios ordenados en audiencia anterior; por otro lado, le informo que el presente proceso tenía fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÒRDOBA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que audiencia anterior, se requirió a las empresas EFECTY, RECORD y/o SUPER GIROS, a fin de que remitieran información relacionada con los giros realizados por el finado Anderson Úsuga Pérez, necesario para el esclarecimiento de los hechos materia de discusión; sin embargo, solo la primera de estas remitió lo solicitado.

Por su parte, RECORD y/o SUPER GIROS, omitió remitir respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal le concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.



Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al Representante Legal de RECORD y/o SUPERGIROS, señor Juan David Muñoz Ocampo y/o quien haga sus veces, a quien se les concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Finalmente y dado que la omisión anterior, imposibilitó la realización de la continuación de audiencia de trámite y juzgamiento, prevista para el día 17 de abril de 2023, a las 09:00 de la mañana, se fija como nueva fecha, el día **09 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 A.M-**

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

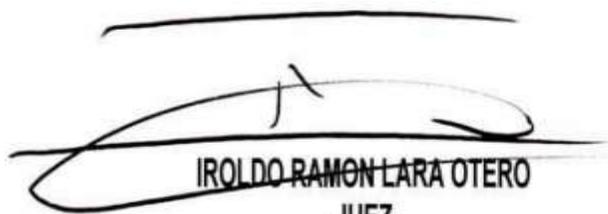
PRIMERO: ABSTENERSE de celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, el día 17 de abril de 2023 a las 09:00 de la mañana, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, en contra de la Representante Legal de la RECORD y/o SUPERGIROS, señor Juan David Muñoz Ocampo y/o quien haga sus veces

TERCERO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del Representante Legal de RECORD y/o SUPERGIROS, señor Juan David Muñoz Ocampo y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Ofícieseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

CUARTO: FIJAR como nueva fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento, el día **08 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDORAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia